FORMATO SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL O MODIFICACIÓN DE CONTRATO				
CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**				
1. DATOS GENERALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD				
1.1. FECHA ELABORACIÓN		23	12	2024
1.2. ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA			
1.2. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMENTO	LUIS ALEJANDRO TORRES TORRES			
1.3. CARGO FUNCIONARIO	DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE VILLAPINZON			
1.4. OFICINA SOLICITANTE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE VILLAPINZON			

CAPÍTULO II
JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA

Se procede a realizar la correspondiente justificación con el propósito de suscribir el OTRO SI MODIFICATORIO; modificando el tiempo, el valor e ítems del CONTRATO MINIMA CUANTIA Nº ID-MC-012-2024, cuyo Objeto es: "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA"** conforme a lo siguiente:

Que, entre EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE VILLAPINZON Y HL INGENIEROS SAS, se suscribió el contrato mínima cuantía **ID-MC-012-2024**, de fecha diez (10) de diciembre de 2024, cuyo Objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA"

El inicio de ejecución en la plataforma SECOP II fue el día diez (10) de diciembre de 2024.

La fase de ejecución de los contratos estatales de tracto sucesivo está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos contratos la Administración y su colaborador se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo mediante el cumplimiento sucesivo de obligaciones convencionales.

En muchas ocasiones durante la fase de ejecución del contrato estatal, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones:

(i) La necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems inicialmente previstos, lo cual supone la aplicación de la figura de la mayor cantidad de obra.
(ii) La necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, lo cual requiere de la celebración de un contrato adicional.

El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación

y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.

La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].

El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.

De igual manera el artículo 3 de la ley 181 por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte expone "Para garantizar el acceso del individuo de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, el estado tendrá en cuanta los siguientes objetivos rectores… 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles…. además, el numeral 7 aduce: ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficacia.

Que es de gran importancia para el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreacion de Villapinzón contribuir en el legado deportivo a través de los deportistas que representan al municipio a nivel nacional y departamental y asi mismo dar cumplimiento a lo establecido en la ley 181 del 18 de enero de 1995*." Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte",* con el fin de apoyar a nuestros deportistas e incentivar en los diferentes eventos a la participación de disciplinas deportivas y contribuir con las metas y programas del plan de desarrollo municipal.

Para lo anterior se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000123 de fecha 23 de diciembre de 2024, para la adición de la mínima cuantía ID-MC-012-2024 de objeto "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA"**.**

Durante la ejecución del CONTRATO Nº ID-MC-012-2024, se ha presentado una situación, y es que a partir del mantenimiento en el césped de la cancha de fútbol de la Villa Olímpica, con fertilización, instalación de tapetes

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

de pasto en zonas altamente degradadas, nivelación con tierra negra; se requiere si o si un riego durante dos (2) meses con una periodicidad de al menos cada 5 días, esto para que el abono regado, la tierra y los tapetes de pasto instalados se aferren de manera idónea al piso y la grama crezca de manera adecuada. En razón de lo anterior, se sugiere adicionar y prorrogar al contrato en el ítem de Riego cancha de fútbol.

- Garantizar el riego constante de agua con aspersores de largo alcance en la totalidad de la cancha de fútbol durante 2 meses.

Adicionalmente, corresponde mencionar que el municipio debe garantizar el riego de la cancha de fútbol en la villa olímpica, y teniendo en cuenta que el contrato Nº ID-MC-012-2024 extiende su ejecución hasta el 28 de febrero de 2024, es necesario efectuar adición y prórroga al contrato en asunto.

Para lo anterior se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000123 de fecha 23 de diciembre de 2024, para la adición al Contrato No ID-MC-012-2024 de objeto **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA"**

Que, la adición requerida ya que dando alcance a las obligaciones contempladas en el contrato suscrito entre las partes se hace necesario el riego de la cancha de fútbol en la Villa Olímpica de Villapinzón Cundinamarca.

Que, por lo anterior es necesario adicionar este contrato por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000),** el cual corresponde al 50% del valor inicial del contrato, incluidos los ítems de Riego cancha de fútbol, adicionando la descripción de la siguiente manera.

- Garantizar el riego constante de agua con aspersores de largo alcance en la totalidad de la cancha de fútbol durante 2 meses.

En virtud a lo anterior es necesario, procedente y pertinente ADICIONAR el contrato así:

Valor Actual: $13.000.000
Valor Adición: $6.500.000
Valor Final $19.500.000

Adicionalmente se requiere extender el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2024 y modificar la cláusula de forma de pago.

CAPITULO III
OBJETO DE LA ADICIÓN
Y/O PRORRGA

Con la prórroga y adición a efectuar al Contrato No. ID-MC-012-2024 se busca garantizar la prestación del servicio de riego cancha de fútbol prestado por el CONTRATISTA HL INGENIEROS SAS, para garantizar el riego constante con aspersores de largo alcance a la cancha de fútbol de la Villa Olímpica, en Villapinzón Cundinamarca.

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR Y/O PRORROGAR
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. En primera medida se adicionarán las siguientes condiciones del comunicado de aceptación de la Mínima Cuantía ID-MC-012-2024 de la siguiente manera:

- PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO: Concepto: Riego Cancha de Fútbol; Descripción: Garantizar el riego constante de agua con aspersores de largo alcance en la totalidad de la cancha de fútbol durante dos (2) meses.
- SEGUNDA: VALOR: El valor de la adición requerida es la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)
- QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El nuevo plazo para la ejecución será de SESENTA Y SEIS (66) días a partir del perfeccionamiento en Secop ll, sin embargo no superará el 28 de febrero de 2025

Consecuencia de lo antedicho, es necesario adicionar el valor del convenio en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA

5.1. VALOR A ADICIONAR

MODIFICAR la los ítems contrato: VALOR Y FORMA DE PAGO; del CONTRATO N° ID-MC-012-2024, adicionando el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000) M/CTE** de tal manera que el valor total corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) M/CTE;** y la FORMA DE PAGO se efectuará mediante un UNICO pago, previa aprobación de parte del supervisor del contrato.

5.2. DATOS DEL RUBRO PRESUPUESTAL, NOMBRE, FUENTE DE LOS RECURSOS Y VALOR

CDP No. 2024000123 del 23 de diciembre de 2024; RUBRO PRESUPUESTAL: INVERSION 2.3.2.02.02.009, META 045; FUENTES 06 – S.g.p Deporte; y 38 – Excedentes Recursos Ley 99

CAPITULO VI
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, articulo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "…*el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad*…"

Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, articulo 40, inciso segundo. "…*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…*", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, parágrafo – párrafo II. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

CAPITULO VII
DISPOCISIONES FINALES Y ANEXOS

7.2. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS DE LA ADICIÓN

FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: Un UNÍCO pago por valor total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000).**

7.3. MODIFICACIÓN ITEMS Y DESCRIPCIÓN

Se adicionará a la propuesta los items riego cancha de fútbol adicionando la descripción de la siguiente manera:

- Garantizar el riego constante de agua con aspersores de largo alcance en la totalidad de la cancha durante 66 días.
7.4. MODIFICACION EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN
Solicitar prórroga al contrato en cita por el término de SESENTA Y SEIS (66) DÍAS, siendo la nueva fecha de terminación 28 de febrero de 2025.
7.5. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES
Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.
7.6. ANEXOS
N/A
7.7. OTRAS ESTIPULACIONES
N.A.
8. FIRMAS
LUIS ALEJANDRO TORRES TORRES Director Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación